

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN**

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 318

Referencia: 318-Bis

Año: 1953

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-05-1953

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N°137 DE 6/8/41 ESPECIALMENTE EN LO RELATIVO A LA DISTRIBUCION DE PLACAS PARA LOS AUTOMOVILES OFICIALES Y PARA LAS PERSONAS QUE TIENEN DERECHO A UTILIZARLAS GRATUITAMENTE.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 12205

Publicada el: 19-10-1953

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Automóviles, Tránsito, Empleados públicos, Propiedad pública

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.433

Rollo: 54

Posición: 1531

RESOLUCION NUMERO 994

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 994.—Panamá, Mayo 30 de 1953.

Al señor Carmelo Favaccio, natural de Italia, se le expidió Carta de Naturaleza Provisional N° 2490, de fecha 23 de Abril de 1952.

En vista de que el señor Favaccio se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Carmelo Favaccio.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 318-Bis
(DE 12 DE MAYO DE 1953)

por el cual se reglamenta el Decreto N° 137 de 6 de Agosto de 1941 especialmente en lo relativo a la distribución de placas para los automóviles oficiales y para las personas que tienen derecho a utilizarlas gratuitamente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto Extraordinario N° 137 de 1941 dispone que todo vehículo de ruedas que esté en servicio en el territorio de la República portará una placa de identificación, las cuales serán suministradas por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas a los distintos Municipios al precio de costo y éstos las suministrarán gratuitamente para los automóviles oficiales, diplomáticos y consulares.

Que de conformidad con el inciso n) del Artículo 5° del mencionado Decreto 137, las placas oficiales se emitirán gratuitamente para el uso exclusivo de los vehículos que pasan a enumerarse: 1° Los que pertenecen a la Nación y a los Municipios. 2° Los que pertenecen a los Cuerpos de Bomberos de la República. 3° Los que pertenecen al Gobierno de la Zona del Canal; las placas oficiales llevarán esta inscripción: "Para uso Oficial — Panamá".

Que de conformidad con el inciso ñ) del mismo artículo también se emitirán gratuitamente las placas de automóviles destinados al uso de los Miembros del Cuerpo Diplomático y Consular acreditados en la República. Estas placas serán permanentes y especiales y llevarán la siguiente inscripción: "Cuerpo Diplomático Panamá" y "Cuerpo Consular de Panamá".

Que el inciso o) del aludido Decreto dice: "El Presidente de la República, los ex-Presidentes de

la República, los Ministros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Diputados a la Asamblea Nacional y los Secretarios de Ministerio, podrán usar las placas oficiales sin costo alguno, y estarán exentos del pago del impuesto de tránsito a que se refiere este Artículo".

Que el Decreto 137 de 6 de Agosto de 1941 fué expedido de acuerdo con la Comisión Económica y Fiscal de la Asamblea Nacional, Asesora del Poder Ejecutivo, y firmado por todos los Ministros del Gabinete, en cuyo caso se hizo uso de la facultad Extraordinaria conferida pro-tém-pore al Presidente de la República por el inciso 20 del Artículo 88 de la Constitución entonces vigente o sea la de 1941, que dice: "Revestir pro-tém-pore al Presidente de la República de facultades extraordinarias para fines específicos. En cada caso la Asamblea Nacional elegirá de su seno una Comisión compuesta de tres principales y tres suplentes. El concepto favorable de la mayoría de la Comisión será indispensable para el ejercicio de tales facultades".

Que es conveniente ejercer un control eficiente del uso de las placas mencionadas en lo relativo a las que se conceden gratuitamente, a fin de evitar que se aprovechen de ese beneficio personas y entidades que no estén incluídas en los incisos que se acaban de transcribir.

Que el Consejo de Gabinete acordó en su sesión del día 17 de Marzo del año en curso, que sea el Ministerio de Hacienda y Tesoro el que se encargase del control de las placas de identificación de los vehículos de ruedas.

DECRETA:

Artículo 1° El Ministro de Hacienda y Tesoro suministrará a los distintos Municipios al precio de costo y éstos a su vez las suministrarán a los interesados al precio de B/. 1.00 cada una, las placas de identificación para los vehículos de ruedas que estén en servicio en el territorio de la República sujetos al pago del impuesto municipal de tránsito a que se refiere el Artículo 5° del Decreto 137 de 1941.

Artículo 2° También suministrará dicho Ministerio las placas que, gratuitamente, tiene derecho a obtener los automóviles oficiales, los de los Diplomáticos y Cónsules y demás personas y entidades favorecidas con el mismo beneficio de conformidad con los incisos ll), n), ñ) y o) del Artículo 5° del Decreto N° 137 de 6 de Agosto de 1941).

Artículo 3° Igualmente suministrará el Ministerio de Hacienda y Tesoro las placas de demostración a que se refiere el inciso m) del referido Artículo.

Artículo 4° Es obligación de los dueños de vehículos solicitar las placas en el Municipio donde residan o ejerzan ordinariamente sus negocios, excepto las placas a que se refieren los Artículos 6°, 7°, 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 5° Las placas para vehículos de ruedas serán las que especifica el Artículo 4° y concordantes del Decreto que se reglamenta, o sean para los automóviles particulares, de comercio, oficiales, del servicio diplomático y consular, motocicletas, demostraciones y turistas.

Artículo 6° Las placas de identificación, que deban usar los carros de propiedad de la Nación,

serán solicitadas directamente al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 7º Cuando el carro de propiedad de la Nación sea usado por una dependencia oficial ubicada fuera del Distrito de Panamá, la solicitud de placa deberá tramitarse por conducto del Ministerio al cual pertenezca la dependencia.

Artículo 8º Las entidades autónomas y semi-autónomas y sus agencias también dirigirán las peticiones para las placas de los vehículos de su propiedad al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 9º De conformidad con el inciso o) del Artículo 5º del Decreto 137 de 1941, sólo podrán usar placas oficiales sin costo alguno para sus carros particulares, el Presidente de la República, los ex-Presidentes de la República, los Ministros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Diputados a la Asamblea Nacional y los Secretarios de los Ministerios. Estas placas se solicitarán también directamente al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 10. Las placas para Diplomáticos y Cónsules serán entregadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro con base en la lista de tales funcionarios que facilitará el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 11. Las placas para los carros de los empleados de la Zona del Canal que residan en el territorio jurisdiccional de la República se entregarán a sus propietarios por el Municipio respectivo, previa orden del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la cual será impartida de acuerdo con la lista de tales personas facilitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 12. Este Decreto regirá desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2010

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2010.—Panamá, Abril 7 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. Industrias Generales S. A., en memorial de 7 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 84 Tambores que contienen Oxido de Plomo para baterías, con un valor de B/. 12.233.50, y acompaña a su solicitud la Fectura de la Grace Line Nº 526 que cubre un embarque hecho en el puerto de Los Angeles, California y a la consignación de la Cía. solicitante y enviado en el vapor Santa Adela, que salió el 13 de Marzo último del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Nº 327 bis de 19 de diciembre de 1951, celebrado entre la Nación y la Cía. Industrias Generales, S. A., en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el Contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen, pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata deberá gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédese, a la Cía. Industrias Generales S. A., exoneración de derechos de importación sobre los 84 Tambores especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2011

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2011.—Panamá, Abril 7 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Seguro Social por medio de su Sub-Gerente en nota Nº 1363 de fecha 2 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre una (1) caja que contiene accesorios para aparatos de Rayos X, con un valor de B/. 35.70, procedente de Nueva York, embarcado en el vapor Panamá, enviados por los señores "Corp. Picker Inter-Americana" a la consignación de la Caja de Seguro Social, Departamento de Farmacia, acompaña a dicha solicitud